

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-687-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia

Demandado: Eurocargo S.A.S y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 5° de la demanda, aclare o adecue las pretensiones del libelo respecto del pagaré No. 420090805, toda vez que si la cláusula aceleratoria se hizo efectiva desde el 11 de julio de 2020 no habría lugar, de un lado, a discriminar las cuotas vencidas y no pagadas del saldo de capital insoluto. Y, de otro, al restituirse el plazo desde la mencionada data, tampoco habría lugar al cobro de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas (art. 82 numeral 4° el C. G del P.)

2. En mismo sentido que el indicado en el numeral anterior, adecue o aclare la pretensión e) respecto del pagaré No.420089943, teniendo en cuenta que de acuerdo al hecho 9° de la demanda el capital se aceleró desde el 8 de agosto de 2020 (art. 82 numeral 4° el C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**